

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

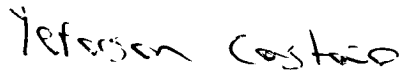
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

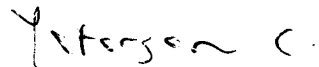
El día 11 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0549 de fecha 29 de noviembre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.03.29124; señores: **FRANCISCO GONZALEZ, ALDEMAR OROZCO, FABIO CASTRO, GUSTAVO AGUDELO, OSCAR OSPINA, GILBERTO OSPINA, ESTELLA OSPINA** (sin más datos), y se desfija el día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Nombre funcionario responsable



firma



| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0549-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 29/11/2017 |
| Hora: | 17:44:48.41... |
| Folios: | 2 |

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado No. 133-1197 del 15 de noviembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Carrizales sector El Guamo municipio de Abejorral, debido al inadecuado manejo del recurso hídrico.

Que a través del Informe técnico N° 133-0571 del 15 de noviembre de 2017 se evaluó la queja presentada, y se realizó visita al sitio de interés el día 21 de noviembre de 2017 de lo cual se formularon unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. Conclusiones:

Se está realizando captación ilegal del recurso hídrico por parte de los señores. Francisco González, Aldemar Orozco, Fabio Castro, Gustavo Agudelo celular 3157527190, Oscar Ospina celular 3127846659, Gilberto Ospina, Estella Ospina Celular 3128185605

5. Recomendaciones:

Se recomienda requerir a los usuarios de la fuente el Yolombo para que legalicen la concesión de agua ante Cornare, esto podrá realizarse en forma individual o de forma colectiva si se organizan como Junta de Acueducto Veredal. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178AV.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás - 4636 Medellín - Bogotá, El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 19, Correo: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás - 4636 Medellín - Bogotá, El Santuario Antioqueño

Porce. Nust. 388 01 24, cornare@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



SC 1544-1

SA 1550-1

GP 056-1

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece la obligación de tramitar la concesión de aguas así: *"ARTICULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares*



ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores. Francisco González, Aldemar Orozco, Fabio Castro, Gustavo Agudelo, Oscar Ospina, Gilberto Ospina, Estella Ospina; sin más datos, usuarios de la fuente el Yolombo para que legalicen la concesión de agua ante Cornare, esto podrá realizarse en forma individual o de forma colectiva si se organizan como Junta de Acueducto Veredal.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo realizar una visita de verificación en al que se determine el cumplimiento del requerimiento y la necesidad o no de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de qué trata la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: ORDENAR al grupo de educación ambiental de la regional paramo adelantar una jornada de capacitación con los usuarios de la fuente el Yolombo, con la finalidad de socializar los requisitos del trámite de concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental de la Regional Paramo verificar la base de datos de tramites ambientales y expida constancia donde certifique si los requeridos han tramitado o no la respectiva concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores. FRANCISCO GONZÁLEZ, ALDEMAR OROZCO, FABIO CASTRO, GUSTAVO AGUDELO, OSCAR OSPINA, GILBERTO OSPINA, ESTELLA OSPINA; sin más datos, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05002.03.29124
Asunto: Requerimiento
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 27-11-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

